



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0063 -2018-

GRA/GGR

Huaraz, 15 AGO 2018

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Marlon Cesar Chomba Hipólito contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 042-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 06 de marzo del 2018, el Memorandum N° 1200-2018-GRA/S.G. de fecha 09 de julio del 2018; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 042-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 06 de marzo del 2018, el Gerente de la Sub Región Pacifico, declaro improcedente el pago de incentivos laborales periodo 2016 y periodo 2017 solicitado por el trabajador Marlon Cesar Chomba Hipólito;

Que, ante ello, el recurrente con fecha 04 de abril del 2018, presenta el recurso administrativo de apelación, a través del Reg. N° 747;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Texto según el artículo 209° de la Ley N° 27444), establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 219° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° del TUO;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, se aprobó el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, publicado en el diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre del 2017, la misma que entro en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; la misma que es de aplicación obligatoria para todos los órganos dependientes del Gobierno Regional de Ancash, dicha norma en su artículo 98° establece las funciones de la Gerencia Pacifico, en el literal h) indica " Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos y de administración dictados en primera instancia por los órganos que dependen jerárquicamente de ella". Asimismo, el artículo cuarto de la mencionada Ordenanza Regional prescribe "Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente";

Que, de lo indicado en el numeral anterior, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 042-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 06 de marzo del 2018, habría sido emitido por una autoridad que no tiene competencia, consecuentemente de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°



006-2017-JUS el mismo prescribe que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho el defecto u omisión de los requisitos de validez del acto administrativo. Asimismo, el artículo 3° del mismo cuerpo legal señala que uno de los requisitos del acto administrativo es que haya sido emitido por la autoridad competente, y esto a razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 establece son causales de nulidad 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°**, de igual manera el artículo 211° sobre nulidad de oficio, numeral 211.1 en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público. Numeral 211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no esté sometido a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. Numeral 211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los 02 años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidas, por lo indicado la resolución impugnada debería de ser declarado nulo;

Que, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 042-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 06 de marzo del 2018, se advierte que dicha instancia administrativa (Gerencia Pacifico) emitió el acto impugnado, no teniendo en cuenta la transferencia de competencia, que se formaliza a través de la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del GORE Ancash, cuya vigencia es a partir del 21 de diciembre del 2017, estableciéndose entre las funciones de la Gerencia Pacifico, que resuelva en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos y de administración dictadas en primera instancia por los órganos que dependen jerárquicamente de ella;

Que, es preciso señalar que el ROF, constituye una herramienta institucional de gestión, que contiene la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones generales, estructura orgánica básica y atribuciones de las diversas unidades orgánicas, así como las relaciones funcionales y orgánicas de los órganos y dependencias integrantes del Gobierno Regional de Ancash; resaltando su aplicación a todas las unidades orgánicas y dependencias estructuradas del Gobierno Regional, así como de sus órganos desconcentrados;

Que, estando al Informe Legal N° -2018-GRA/GRAJ, y en merito a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, así como en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, y su modificatoria; y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 042-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 06 de marzo del 2018, por haber sido emitido por una autoridad que no tiene competencia administrativa; en consecuencia **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa en que se produjo el vicio; esto es, a la evaluación de la petición presentado por el administrado; correspondiendo a la Sub Gerencia de Administración y Recursos Humanos de la Gerencia Pacifico o al órgano que corresponda resolver en primera

instancia, y a la Gerencia Pacifico en segunda y última instancia administrativa, con arreglo a Ley y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NO HA LUGAR la apelación interpuesta por don Marlon Cesar Chomba Hipólito contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 042-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 06 de marzo del 2018, expedido por la Gerencia Pacifico, por haberse declarado su nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado a la Gerencia Pacifico, a efecto de que se pronuncie teniendo en consideración el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, en atención a los considerandos expuestos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Feipe Mantilla

Mg. Lic. Adm. Felipe Mantilla Gonzales
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
16 AGO. 2018
Marcelino P. Gutierrez
MARCELINO P. GUTIERREZ
FEDATARIO

